

**Aprueban operación de endeudamiento externo con la CAF destinada a financiar parcialmente el Programa Multisectorial de Inversión Pública 2000-2001**

**DECRETO SUPREMO Nº 132-2000-EF**

**CONCORDANCIA: D.U. Nº 005-2001**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27211, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para el Año Fiscal 2000, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar Operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 900 000 000,00 (DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con la Corporación Andina de Fomento -CAF-, hasta por un monto de US\$ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinado a financiar, parcialmente, el Programa Multisectorial de Inversión Pública 2000 - 2001, a ser ejecutado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la Ley Nº 27211;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 5 y la Ley Nº 27211; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF-, hasta por un monto de US\$ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar, parcialmente, el Programa Multisectorial de Inversión Pública 2000 - 2001.

El préstamo será cancelado en dieciséis (16) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará a los treinta (30) meses de la firma del Contrato de Préstamo. La tasa de interés aplicable por la CAF será LIBOR a seis (6) meses más 3,10% anual; una comisión de compromiso del 0,75% anual sobre los saldos no desembolsados del préstamo y una comisión de financiamiento del 1% sobre el monto del préstamo.

**Artículo 2.-** La Unidad Ejecutora del Programa Multisectorial de Inversión Pública 2000 - 2001 será el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3.-** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú el contrato de préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el Artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

**Artículo 4.-** El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos, que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por este Decreto Supremo, serán atendidos

por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el Servicio de la Deuda Pública.

**Artículo 5.-** El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de octubre del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

FEDERICO SALAS GUEVARA S.  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BOLOÑA BEHR  
Ministro de Economía y Finanzas